En nombre de Dios
amen, y a onor gloria y serviçio suio y de la san-
tissima Reyna de los Angeles, nuestra señora en la muy
noble y leal çiudad de Victoria a siete dias del mes de
Henero de mil seisçientos treinta y çinco años en presençia
de mi Bartholome de Esquivel Azteguieta escrivano
del Rey nuestro señor del numero de la dicha çiudad
y de las Juntas Generales particulares y hechas de la Pro-
vinçia de Alava, y Hermandades della y los testigos
infraescriptos pareçieron presentes constituido
en persona de la una parte, el señor Don Pedro de Velasco vecino
de la dicha çiudad. testamentario y heredero con el venefiçio de
ynventario del señor Pedro Perez de Laçarraga, su tio legi-
timo difunto, veçino que fue de la villa de Salvatierra de
Alava, por si y en nombre del señor don Lorenço de Velasco
su hermano veçino del lugar de Dallo asi bien testa-
mentario y heredero con la dicha calidad de venefiçio de
ynventario del dicho Pedro Perez de Laçarraga y en vir-
tud del poder especial, que tiene del dicho Don Lorenço de Velasco
y de la señora Doña Mariana de Laçarraga viuda segunda muger
que fue del dicho Pedro Perez moradora al presente

En el dicho lugar de Dallo otorgado segun por el
pareçe en el a diez y nueve dias de el mes de Deziembre del año
proxime passado de seisçientos treinta y quatro por testimonio
de Ochoa Garçia de Narbassa escriuano de su Magestad cuio
thenor a la letra es como se sigue,

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
Don Lorenço de Velasco vezino del lugar de Dallo
testamentario y heredero con benefiçio de ynventario de
Pedro Perez de la çarraga mi tio ya difunto vezino que
fue de la villa de salvatierra y Doña Mariana de la çarraga
viuda muger que fue del dicho Pedro Perez moradora
en el dicho lugar de Dallo y usufrutuaria de los vienes
que dexo el dicho Pedro Perez mi marido por su fin y muerte,
Otorgamos y conozemos por esta pressente carta que da
mos todo nuestro poder cumplido qual de derecho
en tal casso es neçessario a Don Pedro de Velasco
vezino de la villa de Galarreta, assi vien heredero
y administrador de los vienes y hazienda que dexo
el dho. Pedro Perez de la çarraga con el dicho be
nefiçio de ynventario para que por si
mismo y en nuestro nombre, pueda averiguar.

liquidar el Remanente de los bienes que quedaron de Doña Ana Ruiz de Luzuriaga muger primera que fue del dicho Pedro Perez sacando en primer lugar el cumplimiento del testamento de la dicha Doña Ana Ruiz y lo demas a ello anexo y dependiente como a los trecientos ducados que se le han de dar de la dicha haçienda a Doña Maria Saenz de Viçuña sobrina de la dicha Doña Ana Ruiz como consta de su testamento a que nos Remitimos y para con lo Remaniente fundar una capellania de missas en el convento de san Pedro de Saluatierra y para conbenir y conçertar con la señora Abbadessa y Religiossas del dicho convento y en su nombre en virtud de su poder con el Padre Difinidor fray Pedro de Mendivil y con licençia y aprovaçion del Padre Provinçial desta Provinçia de Cantabria de la orden de san fran-

y haçer en Raçon dello lo que mas conuenga
a su disposiçion y voluntad conforme le=
pareçiere, con libre y general administraçion
sobre Raçon de lo qual parezca ante quales
quier Justiçias destos Reynos y señorios ecle=
siasticas y seglares que de lo susodicho puedan
conoçer y haga qualesquier pedimientos y
Requerimientos negar conoçer querellar
tomar testimonios pressentar qualesquier testigos
y escripturas y pedir execuçiones prisiones
y Remates de bienes y posessiones dellos
y haçer qualesquier juramentos pedir oir sen
tençias y consentir las faborables y de
las en contrario apelar y suplicar y seguir
la apelaçion y suplicaçion ante quien se
ban de seguir e dar quien las siga a
pedir costas e jurar las Reçibir y dar
cartas de pago dellas e Recusar quales
quier Justiçias letrados escriuanos notarios

de Jurar las tales Recusaçiones y ganar
qualesquier provissiones del Rey nuestro
señor. y pedir cumplimiento dellas. y hacer
las diligençias. que convengan aunque sean
de calidad que Requieran mas especial poder y liçençia
personal. para que en su lugar. y en nuestro nombre
sostituia a un procurador. o mas y los Revoca y
poner otros de nuevo que el poder que es necessario
esse mesmo otorgamos con sus ynçidençias e depen=
dençias. y con libre y general administrazion.
y por lo haver por firme. obligamos nuestras per=
ssonas y bienes muebles y Raiçes havidos y por haver
y so la dicha obligaçion. Vos Relevamos de toda carga
so la clausula del derecho. Judiçium sisti judica=
tum solui con todas sus clausulas acostum
bradas en testimonio de lo qual. otorga
mos esta carta ante el pressente escrivano publico
y testigos de yusso escriptos que fue fecha y otor=
gada en el lugar de Vallo. a diez y nueve dias del mes

de Deziembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años testigos que fueron pressentes Juan lopez de Areytia y Martin Yañez de Azpuru y Pedro lopez de Ocariz estantes en el dicho lugar y los dhos otorgantes a quienes yo el pressente escriuano doy fee conozco firmo el dicho Don lorenço y por la dicha Doña Mariana que dixo no sauer firmo vn testigo = Don lorenço de Velasco = Martin Yañez de Azpuru = Passo ante mi Ochoa Garcia de Narbasa escriuano = E yo el dicho Ochoa Garcia de Narbasa escriuano Real vecino del lugar de Larrea en fee de lo susso dho fice mi signo y nombre que es a tal = En testimonio de verdad = Ochoa Garçia de Naruasa escriuano =

Y de la otra assi mesmo parecio presente Diego Ruiz de Urbano vecino desta dicha ciudad en nombre y con poder especial de la madre Abbadesa y Religiossas del conuento de san Pedro de la dha villa de saluatierra de la orden de la gloriossa sancta clara otorgado segun por el parece en la

dicha Villa a veinte y dos de noviembre del
dicho año de seisçientos treinta y quatro por
testimonio de Juan Martinez de Arriete escri
uano del numero della que su tenor es como
se sigue.

Poder

En la Reja del locutorio del Con
uento de salbatierra de monjas de santa
Clara en veinte y dos dias del mes de noviembre
de mil y seisçientos y treinta y quatro años por
ante mi Juan Martinez de Arriete escriuano
publico y del numero de la dicha Villa pareçie
ron presentes las señoras Abbadessa y Re
ligiossas del dicho conuento que a campana
tañida y capitularmente estan congregadas
para tratar de las cossas del aumento espiritual
y temporal del dicho conuento. Especial y nombrada
mente Doña Andrea de la cruz Gamarra Abba
dessa y Doña Petronilla de san Pedro Gamarra
Vicaria Doña Ana de la conçepçion Roca y
Doña Mariana de la asençion Lacuria e

Doña Ysauel de sant Augustin Miranda Doña
Vrsula del Espiritu sancto Leçarraga Doña Josefa
de Aluriain. Doña Petronilla de los Angeles.
y Doña Clara de Mendieta Doña Francisca de
Jessus Gamiz Doña Ysauel de sant Antonio Vriarte.
Doña Bentura de Mendoça Doña Maria y Doña
Luissa de Gueuara Doña Ana Maria y Doña Clara
de Çarate. Doña Francisca Maria y Doña
Maria Francisca de Gamarra Doña Maria Elena
de Legorreta Doña Francisca del Carmen Vi=
cuña Doña Maria de la Cruz y Doña
Magdalena de Xpo Arriola Doña
Francisca del Espiritu sancto. y Narbuen
todas monjas professas en el dicho con
uento. sin que falte. ni este aussente.
otra alguna de todas las que estan
en el dicho conuento = por si. y por todas
las que sucedieren. en el dicho conuento. dixeron
que dauan y dieron. todo su poder cumplido qual
de derecho conuenga y fuere necessario

A Diego Ruiz de Curbano vecino de la ciudad
de Vitoria y al padre fray Pedro de Mendivil
lector jubilado padre y difinidor de la Pro-
vincia y a cada uno dellos in solidum con clau-
ssula de sostituir en uno o dos y mas personas
que les pareciere especialmente para que abri-
guen y liquiden el remanente y residuo
de la hacienda y bienes que en raiz dinero
joias ropa muebles y en otra qualquier ma-
nera quedo y dexo Doña Ana Ruiz de Luçuriaga
difunta muger que fue de Pedro Perez de Lacarraga
vecino de la dicha villa para fundar una capellania
perpetua de missas en el dicho conuento y para
concertar y conbenir como mejor les pareciere
en razon de la dicha capellania y su fundacion
con los testamentarios del dicho Pedro Perez
de Lacarraga y en razon de lo sobredicho y lo a ello
anesso y dependiente puedan hacer qualesquier
autos judiciales y estrajudiciales y otorgar

qualesquier escriptura y escripturas que conuengan para la fuerça y assiento y perpectuidad que les pareçiere ser necessarias y para lo hauer por bueno y valedero en todo tiempo. obligauan sus personas y vienes espirituales y temporales de cada vna dellas y del dicho conuento, y juraron en forma de que no yran ellas ni otras del dicho conuento en ningun tiempo contra lo sobredicho ni parte dello y de que no se aprouecharan de absoluçion ni relasaçion alguna que deste juramento se les conçeda por el sumo pontifiçe de Roma ni por otro perlado que poder tenga de las absoluer del dicho juramento. en cuyo testimonio otorgaron lo sobredho ante mi el dicho escriuano y testigos que fueron pressentes Gabriel saenz de Muniain, y Juan de los Rios y Juan de Açibu vezinos y morador de la dicha villa y las dhas señoras abbadessa, vicaria y las demas dichas otorgantes

Firmaron de sus nombres a quienes y dhos
testigos doy fee las conozco Andres de la cruz
y Gamarra Abbadessa = Petronilla de san Pedro
Vicaria = Ana de la concepçion, Rojas = Mariana
de la assençion Açuriaga, Vrsola del espiritu
sancto. = Ysauel de san Augustin, Petronilla de
Los Angeles mendieta. Clara de Mendieta.
Françisca de Jesus. Maria de Mendoça, Maria
de Gueuara Luissa de Gueuara ysauel de çarate.
Maria de Arriola Magdalena de Arriola
Marie Elena de legorreta Françisca del carmen.
Ana Maria de çarate, Françisca Maria.
Clara de la Visitaçion. y çarate Maria fran=
çisca de Gamarra Françisca del espiritu sancto
y Varbuen, = Ante mi Juan Martinez de
Arriete, = E yo el dicho Juan Martinez de
Arriete, escriuano sobre dho. de pedimiento
de las dhas señoras otorgantas hice sacar este tras
lado del original que en mi poder queda en testi
monio de verdad = Juan Martinez de Arriete

Prosigue

Y Vsando dellos dichos Poderes preynsertos y
cada Vna de las dhas partes Respectiue por lo que
Les toca Dixeron que Porquanto La señora Doña
Ana Ruiz de Lucuriaga difunta primera muger.
que fue del dho Pedro Perez de la Carraga En el testamento
de Vaxo de cuia disposiçion falleçio dexo Ordenado
y mandado que despues de los dias del dho su marido
se fundasse de todos los Vienes que en Raiçes y
dineros lleuo En cassamiento y dote
al matrimonio que tuuo con el dicho Pedro
Perez y que Realmente y con efeto huuiesen
Entrado en su poder. Vna memoria y capella
nia perpectua de las missas que se pudiessen
fundar y deçir cada Vn año conforme a la can
tidad que Restare y Resultare para ello de
La dha su haçienda hauiendo primero cum=
plido todo lo demas contenido En el
dicho testamento y que la dha fundaçion
y constituçion de missas se hiçiesse en el
dicho conuento de san Pedro de la dha Villa
de saluatierra y que el dho Pedro Perez

se constase. y conviniese, en Razon de la dha fundacion, y el estipendio de missas con la dha Abbadessa y Religiossas del dicho convento segun me lo pareciese. como todo ello consta, mas largamente, del dho testamento. que parece otorgo. a primero dia del mes de Abril. de el año de mil seiscientos veinte y tres. por testimonio de Juan Perez de calduendo escriuano del numero de la dicha villa de salvatierra aque en lo necessario se Remitieron = y porque el dicho Pedro Perez de la çarraga en su vida no cumplio executto ni puso por obra lo que de suso ordenado y mandado la dicha Doña Ana Ruiz su muger. segun dho es en su testamento. con que murio mando ordeno y dio commission especial, a los dhos Don Pedro Don Lorenço de velasco y Doña Mariana su muger. sus testamentarios para que lo cumpliessen y executassen, segun consta del dicho testamento.

que pareçe se otorgo en la dha villa de salvatierra
a veinte y ocho dias del mes de Maio del año de seis-
çientos treinta y tres por testimonio del dho Juan Perez
de calduendo, escrivano a que tambien se remitieron =
y despues en prosecuçion y cumplimiento del
intento de los dhos Doña Ana Ruiz y Pedro Perez
con vista del contrato de matrimonio y tes-
tamento de la susodicha y los demas papeles neçesa-
rios para el dicho efecto con interbençion y asis-
tençia del Padre fray Pedro de Mendiuil
Lector Jubilado Padre y difinidor de la Provinçia
de Cantabria de la orden del glorioso san
françisco liquidaron y abriguaron y sacaron en
limpio el remanente y residuo de la haçienda
de la dha Doña Ana Ruiz y allaron que ha-
viendo dado al convento de la santissima trinidad
de Bidaurreta de la villa de oñate quatro
çientos ducados en plata doble para ayuda de
la paga de la dote de Doña Cathalina de Velasco

Religiossa del dho Conuento por tantos que la dha
Doña Ana Ruiz se obligo a darlos por escriptura
que se otorgo en la dha villa de saluatierra a diez
de Agosto del año passado de mil seisçientos y
Veinte y tres ante lope Ruiz de lucuriaga es-
criuano del numero de la dicha villa y consta
la dha paga de la escriptura de pago que el dho
Conuento otorgo ante Françisco de zelaya
escriuano del numero de la dha villa de Oñate en doçe
de Agosto del dho año de seisçientos Veinte y tres =
y hauiendo assi mismo pagado a Doña Maria
de Vicuña sobrina de la dha Doña Ana Ruiz tre-
çientos ducados en bienes Raiçes que estauan
tassados en la hijuela de partiçion en treçientos
y Veinte y nueue por tantos que la dha Doña
Ana Ruiz la mando y obligo a darselos para
ayuda de su dote o cassamiento como consta de
Vna clausula del dicho su testamento y hauiendo
pagado mil Veinte y quatro Reales por el

Repartimiento que se hiço a la haçienda de la suso dha para la paga de la dote y arras de Doña Margarita de Salines y finalmente haviendose cumplido con todas las mandas y legato del testamento de la dha Doña Vitoria Ruiz allaron liquidamente y en limpio asi en raices como en dineros que quedava y restava la haçienda siguiente

Viene

Primeramente una heredad en el termino de la dha villa de Salvatierra de junto a la hermita de Patermina de senbradura de cinco quartas teniente a pieças de Juan Lopez de Lacarraga vezino de Calduendo y de la yglesia de Sancta Maria de la dha villa de Salvatierra y al camino Real que va para Lavernina a la parte de Muñain que esta tassada en cinquenta ducados y respecto de que pareçe deve de tributo perpetuo cada un año media fanega de trigo de la medida menor que es cinco celemines a la dha Yglesia de Sancta Maria que se fundo para socorro de las almas de Ruisalaz y sus passados en la fuessa

Donde esta enterrado el dicho Ruy saenz se
sacaron Veinte ducados mediante la carga del
dicho tributo y assi Resto el Valor de la dha pieça 11U220
en treinta ducados con su aniuerssario

Yten otra heredad en el dho termino de Pa=
termina el dho camino en medio de sembradura
de media fanega de trigo teniente a pieça de
Juan Perez de laçarraga Vezino de Larrea y a otra
del Bachiller Gauna beneficiado que fue en
la dha Villa de Salvatierra y de sus herederos 4U488.
que esta tassada en doze ducados

Yten otra heredad marxena de media
fanega de trigo que linda con pieças de Martin
Garcia de Vicuña Vezino de Ende y de Juan
Ruiz de Mezquia y al camino que Va
de Paternina para Mezquia que esta en el
dho termino tassada en ocho ducados 2U992

Yten otra heredad en el termino
de la dha Villa llamado Verresaleta de senbradura
de fanega y media de trigo teniente a pieça de

18U700.

18U700

De los herederos de Rodrigo de Alegria çapatero
y por la ordenada al Una çequia y por la parte de anuca
al contadero de la tedarria de la dha villa que esta
tassada en sesenta ducados — 22U440.

Iten una escriptura de çenso de catorçe ducados
de prinçipal otorgada en favor de la dha doña Martina
Ruiz por cathalina saenz de guilaz viuda
muger que fue de Juan lopez de Vicuña vecina
de la dha villa en diez y nueve de deziembre del año
de mil quinientos ochenta y quatro ante dos
testigos sin escriuano — 5U236.

Iten se averiguo que havia duzientos
ducados en dinero tocantes a los dhos bienes
de la dha doña Martina Ruiz los setenta en plata
doble y los treinta en quartillos y los çiento
restantes en vellon y para su paga y satisfa-
çion se subrrogaron y consignaron dos es-
cripturas de çensos de otra tanta cantidad
y calidad de moneda la una de çien ducados
de prinçipal que deven Miguel de Arteaga
y cathalina de Arcaute su muger vecinos de

46U376

46U376.

la dicha Villa como principal deudora y Pe-
dro Fernandez de Ocariz y Juan Ruiz de
Herdoriana sus fiadores a mancomunados
otorgada en fauor de Lazaro de Apellaniz ciru-
jano vecino de la dicha Villa cuio derecho pertenecio
al dicho Pedro Perez de la Larraga por cesion que le
hiço Vilia saenz de segura Viuda del dicho
Lazaro de Apellaniz en trece de diciembre del
año de mil seisçientos veinte y nueue, por tes-
timonio de Hernando Ochoa de Chinchetru
escriuano del numero de la dicha Villa de Sal-
uatierra y el dicho censo y contrato del se otorgo
en diez y ocho de Março del año de seisçientos
y catorce por testimonio de Miguel Perez de Cal-
duendo escriuano del dicho numero de la dicha Villa = — 37U400

y otra escriptura de cien ducados de princi-
pal, otorgada en fauor del dicho Pedro Perez de la
Larraga por Juan y esteuan de Apellaniz y su
muger vecinos de la dicha Villa en cinco de Março de
seisçientos veinte y nueue, por testimonio del dicho
Hernando Ochoa de Chinchetru — 37U400

121U176

Que todas las dhas partidas montan ciento veinte y un
mil ciento setenta y seis maravedis como consta
de la dha quenta y tassaçion de los dhos bienes.
Y se declara que la dha Doña Ana Ruiz de Lu=
curiaga en el cobdecillo que otorgo por testimonio
de el dicho Juan Perez de Calduendo escrivano en
ultimo de henero del año de mil y seisçientos
y treinta mando que en la yglessia de San Juan de la
dha villa por tiempo de quarenta años en cada un año por la fiesta
de Sancta Ana començando a primeras visperas se dixessen
unas completas con su responsso sobre la sepultura en que fuese
enterrada y el mismo dia de Sancta Ana una missa cantada
y acavar la dha memoria a visperas con su responsso
por lo qual el dicho Pedro Perez de Lacarraga su marido
se convino y concerto con los señores curas beneficiados
y servidores del choro de la dha yglessia que se les
uviese de dar un ducado de a onçe reales en vellon
cada un año el qual se a de sacar de lo que rindieren
los dhos bienes raiçes y censos con presupuesto de
la tasaçion que la dha memoria de completas missa
y responsso començo a cumplirse el dia de Sancta Ana del

año de seisçientos treinta y Vno y esta pagado hasta el de
seisçientos treinta y quatro que esta pagado hasta el de
seisçientos treinta y quatro ynclusiue, que son quatro años
y Restan de cumplirse treinta y seis años comencando
desde el dia de santa Ana deste dho año de seisçientos treinta
çinco

Otrosi dixeron y declararon, que el dho señor Don Pedro de
Velasco estaua conuenido y conforme, con las dhas Madre Abbadesa
y monjas del dicho conuento de san Pedro de la dha Villa
en que se den y paguen quatro Reales de estipendio y limosna por
cada Vna de las missas que cupieren y se pudieren deçir Respetiue
a la cantidad de frutos que la dha haçienda Raiz y los dhos censos
Rindieren, alcançaren y se cobrare, liquidamente en cada
Vn año. sacados primero. Las costas que se hiçieren, y la dha
media fanega menor de trigo, que son çinco celemines, que se deue
de tributo, perpetuo a la dha yglesia de santa Maria y el
ducado en dinero a la de san Juan por los dhos treinta
y seis años como todo lo susso dho. esta espeçificado en esta
escriptura y las dhas missas se han de celebrar en onor.
y Reuerencia de la festiuidad de la concepçion purissima
de nuestra señora en los dias de sauados que no estuuieren
ynpedidos con offiçio doble, porque en tal casso se ha de

hatis haçer condeçir la missa del ofiçio del dia o con celebrarla
otro que no fiere doble perpetuamente hasta el fin del
mundo segun esta dicho = E por tanto en la dha conformi:
dad el dho Don Pedro de Velasco por si y en el dicho nombre y de
los dhos Don lorenço de Velasco y Doña Mariana de laçarraga y en
autoridad del dho su poder y del que les dio y subrrogo el dho
Pedro Perez de laçarraga en el dho su testamento asentando
y como asento y constituiendo como constituio la dha memoria y ca=
pellania que mando fundar la dha Doña Ana Ruiz de lu=
zuriaga primera muger de el dicho Pedro Perez en el dicho
Conuento de san Pedro de la dha villa de saluatierra en virtud
desta escriptura cedio renunçio y transferio en la Madre
Abadessa y Religiossas del dho conuento que al presente son
y adelante fueren para siempre jamas el derecho y acion
Real personal, Vtil, mixto directo y executiuo y ciuil
y natural de las dhas heredades y principales de los dhos
çenssos de susso deslindadas y espeçificados para que sean
suias de oy en adelante y puedan disponer de los dhos bienes
a su mera voluntad como de cossa propia adquirida
por justo y verdadero titulo con la dha carga y obligaçion
de la dha memoria y capellania perpetua y de pagar
los dhos tributos perpetuo y temporal que se deuen a las

dhas yglesias de sancta Maria y san Juan de la dicha villa
de Salua tierra segun y en la forma que esta declarada
y les dio poder tan vastante pleno y efficaz como se requiere
de derecho para tomar la posession real actual corporal vel
quassi de los dhos bienes raizes y censsos por su autoridad
o con la de la Justiçia y en el ynterin que no la aprendieren
se constituio por su ynquilino precario posedor por si y en el dho
nombre y en señal de la dha posession y para el titulo de los dhos censsos
pidio al dho escriuano diesse al dho Diego Ruiz de Arbano en
nombre del dho conuento los traslados necessarios desta dha es-
criptura signados y en manera que hagan fee = Otrosi les dio
assimismo poder para cobrar los principales de los dhos censsos
siempre y quando fueren redimidos y sus reditos desde
el mes de Maio del dho año de seisçientos y treinta y quatro
hasta la dha redençion y ultimo fin de los efectos de los dhos
censsos y para dar en la dha razon cartas de pago lasto cesion
liberaçion y finiquito en forma las quales y cada una dellas
desde luego las aprouo y ratifico a la letra para su total fir-
meça y seguridad efecto y cumplimiento y para los cassos
de la dha cobrança y en juiçiar cerca dello crio y constituio
al dho conuento por procurador actor en su caussa y hecho propio

Con libre y general administracion y lo puso y subrogo en su
lugar y Representacion con toda la autoridad necesaria sin limi=
tacion alguna = Con declaracion y pacto expresso que los
dhos testamentarios y sus bienes ni los del dho Pedro Perez
ni la dha Doña Ana Ruiz su muger no quedan ni an de estar
obligados a la eviccion y saneamiento de los dhos bienes Raices
ni censsos ni sus Reditos ni otra cossa alguna a ello tocante en qual
quier manera aunque se deterioren y dexen de cobrar y tengan
qualquier Riesgo = Y el dho Diego Ruiz de arroano en nombre
del dho combento acepto todo lo susodho y obligo sus bienes Juros
y Rentas derechos y aciones presentes y futuros a que hara decir
las dhas missas y pagara los dhos tributos de cinco celemines
de trigo perpetuo y el dho ducado en dinero temporal a las dhas
Yglessias de Santa Maria y San Juan de la dha Villa de Sal
vatierra segun y en la forma de susso especificada con la pun=
tualidad bondad piedad y justificacion necessaria y la que
se puede prometer de la Christiandad de las dhas Abadesa
y Religiosas del dho combento presentes y futuros y que
para maior fuerça de lo sobredho y su Real cumplim^to
asiento y perpetuidad aprouaron y Ratificaron ante
escriuano publico y con la solemnidad de fuere necessaria todo

Lo comprehendido en esta escriptura luego que se le pidiere.
= Con declaraçion y pacto espresso asimismo de que si con el
discurso del tiempo. pereçieren o menoscauaren las dhas
heredades y censos y sus efectos o parte alguna della no haya
de ser el dho daño y deterioridad. por quenta del dho
Conuento. ni sus vienes sino tan solamente por la de la
misma obrapia y missas della de suerte que en proporçion
y respecto del dho menoscauo que suçediere en la dha
haçienda se han de deçir menos numero de missas
con la justificaçion y atençion necessaria, y en
ambas las dhas partes y cada vna dellas por lo que les toca
para hauer por firme todo lo comprehendido en esta
escriptura en todo tiempo y su cumplimiento obligaron
el dho Don Pedro de Velasco por si y en el dho nombre
los vienes de la dha Doña Ana de lucuriaga y el dho
Diego Ruiz de Corbano los vienes del dho conuento
muebles Raiçes juros y Rentas presentes y futuros
y para su execuçion dieron poder vastante a las
justiçias de derecho competentes y otorgaron esta
escriptura con espressa clausula de contrato executiuo
y renunçiaron las leyes fueros y prerogatiuas

de su fauor y el dicho conuento el beneficio de la
Restituçion, y yn yntegrum, Lession ynormissima
a Medio de buen Varon, derecho omitido siendo
de quenta con la general Regla desta Renunçiaçion.
y assi lo concedieron y informes ante mi el dho
escriuano. que doy fee los conozco y lo firmaron de
sus nombres juntamente con el Padre difinidor.
fray Pedro de Mendiuil que se allo pressente a todo
lo sobredho siendo testigos Juan de la pressa sa-
lazar Françisco de Aguirre, y Juan Bauptista
de Esquiuel, Vecinos y moradores de la dicha çiudad
y assi bien se declaro. y capitulo
de que dentro de Un mes de la datta desta carta
y para su total firmeça la aprouara y Rati-
ficara el Reuerendo Padre Ministro Pro-
uinçial de la dha Prouinçia de Cantabria
con todas las solemnidades de derecho necessarias
y las dhas escripturas de censsos y sus titulos Re-
çiuio el dicho Diego Ruiz de Zurbano en el
dicho nombre, en presençia de mi el dho escriuano

Y testigos de que doy fee, y assi lo otorgaron segun
dichos = fray Pedro de Mendivil = Don Pedro de Ve
lasco = Diego Ruiz de Urbano = Por testigo
Juan de la Pressa Salaçar = Ante mi = Bartho
lome de Esquivel

Yo Bartholome de Esquivel e Arrequieta
escrivano del Rey nuestro señor, del numero de la
dicha Ciudad de Victoria, y de las Juntas G.les y
particulares de la muy noble y leal Provincia
de Alava, presente fui a lo susso dicho, y de
pedimiento del S.r Don Pedro de Velasco
testamentario de Pedro Perez de Laçarra =
a difuntos, por si y sus consortes, hize sacar
esta coppia de su orig.l en estas catorce foxas
con toda puntualidad y verdad, y la
signe en fee dellas

Bart.e de Esquivel

aprouacion

En el Conuento del
Gloriosso Nuestro Padre San Françisco desta muy
Noble y leal Çiudad de Victoria a diez y seis dias
del mes de Henero de mil seisçientos treinta y çinco años,
el Muy Reuerendo Padre Fray Françisco de Cuola
Lector Jubilado y Ministro Prouinçial de la Prouinçia de
Cantabria de la Regular obseruançia del dicho glorioso
Sancto, en presençia de mi el escriuano y testigos abaxo
nombrados = Hauiendo visto y leido lo contenido
en la escriptura de susso, otorgada entre el Conuento
de San Pedro de la villa de Saluatierra de Religiosas
de la Orden de la gloriossa Sancta Clara, y los testamen-
tarios y albaceas de Pedro Perez de la Larraga y Doña
Ana Ruiz de Lucuriaga su muger difuntos vecinos que
fueron de la dicha villa = Dixo que por el seruiçio que se
sigue a Dios nuestro señor y aumento a su culto diuino
y beneficio y utilidad al dicho Conuento del efeto
y execuçion de lo contenido en la dicha escriptura
la aprouaua y aprouo con todas las çircunstançias
solemnidades y requisitos de derecho necesarios
y interponia y interpusso en la dicha escriptura

15

su autoridad y decreto de su re comiriente
para su total firmeza, y assi lo otorgo. y lo firmo y doy
fee el conozco yo el escriuano a dho Padre Provincial. siendo
testigos Juan Alvarez de Acosta Juan de Llorrio y Mathias
de Vernaola moradores de la dicha ciudad = Fray Francisco
de Auiola Ministro Provincial = Ante mi = Bartholome
de Esquiuel

Yo Bartholome de Esquiuel Azreg.
escriuano del Rey nro señor del numero de
la dha ciudad, presente fui a lo suso
dho, y lo signe en confirmacion de verdad

Bartme de Esquiuel

1635

Vitoria

Saluatierra, Escriptura de assiento de
Aniuersario, otorgada, entre
Los Ses. Albazeas y Testamen=
tarios de Pedro Perez. de
Lazarraga, y el Conuento.
de religiossas. de la Villa de
Saluatierra =

Con la aprouacion del Padre
Prouincial de la Orden
De San francisco =